

DECISIÓN 03/2.018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR TELEONUBA ALMONTE DE LA INSERCIÓN DE IMÁGENES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN COMUNICACIONES COMERCIALES PATROCINADAS.

REF. EXAC-2017-089

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador Teleonuba Almonte (Azahara de Comunicaciones S.A. (Lepevisión, S.A.U.) la inserción de patrocinios en el anuncio publicitario de un restaurante. Además, se da la circunstancia de que los patrocinadores son: una marca de bebida alcohólica de más de 20°, cuya imagen aparece en pantalla de manera prominente; y una bodega que presenta, también en primer plano, la imagen de una de las bebidas alcohólicas de menos de 20° que elabora. Las emisiones se han detectado en horario de protección de menores.
2. Los patrocinios se insertan al finalizar el anuncio publicitario de un restaurante local, cuando el mismo *off* de la publicidad enuncia *Espacio patrocinado por Bodegas Luis Felipe y Marqués de Villalúa*, e incluyen imágenes de bebidas alcohólicas.

A continuación se adjuntan los datos de las inserciones detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración
23/11/2017 19:33:44	23/11/2017 19:33:49	00:00:05
23/11/2017 18:47:56	23/11/2017 18:48:02	00:00:06
23/11/2017 10:35:52	23/11/2017 10:35:57	00:00:05

3. Ambos patrocinios tienen como objeto promocional una comunicación comercial, y no un programa del prestador.

No obstante, y con respecto a la presencia de la bebida alcohólica de menos de 20°, inserta en el anuncio publicitario, que se emite en horario no permitido, el artículo 18.3 d) prohíbe *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20.30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

En cuanto a la imagen de la bebida alcohólica superior a 20°, la publicidad televisiva de estos productos está prohibida en cualquiera de sus formas por el artículo 18.3 c) de la LGCA.

Como consecuencia de lo expuesto, el prestador debe extremar la precaución para la emisión televisiva del anuncio analizado, ante la emisión de imágenes de bebidas alcohólicas cuya publicidad está prohibida.



Código:	ZZW2D009XKUTNXKlqx/eyRTHjpHFzj	Fecha	19/01/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de enero de 2.018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en su reunión de 17 de enero de 2.018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a la entidad Azahara de Comunicaciones S.A., Lepevisión, S.A.U. (Teleonuba Almonte) de que debe extremar la precaución para no emitir imágenes que puedan constituir una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de más de 20°, dado que su emisión en el medio televisivo está expresamente prohibida por el artículo 18.3 c) de la LGCA; ni de menos de esta graduación, fuera del horario permitido por el artículo 18.3 d) de la misma Ley.

SEGUNDA.- Advertir al prestador de que el objeto de los patrocinios deben ser programas, y no comunicaciones comerciales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de la LGCA.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Azahara de Comunicaciones S.A., Lepevisión, S.A.U. (Teleonuba Almonte).

En Sevilla, a 17 de enero de 2.018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D009XKUTNXKlqx/eyRTHjpHFzj	Fecha	19/01/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

